



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS  
-FENACON-**

**DEPARTAMENTO JURIDICO**

**CIRCULAR 04 DE 2018**

**DE:** Departamento Jurídico

**PARA:** Concejales De Colombia y secretarios/as del Concejo

**ASUNTO:** Elección de Secretario (a) Concejo Municipal.

**FECHA:** 09 de octubre de 2018.

Honorables Concejales/as y secretarios/as del País, atendiendo las frecuentes consultas realizadas al Departamento Jurídico de la Federación Nacional de Concejos FENACON, sobre el tema de Elección de Secretaria (o) para el periodo 2019, nos permitimos dar claridad a este tema mediante la expedición de ésta circular cuyo objetivo es facilitar el proceso de elección conforme a lo dispuesto por la Ley y la Jurisprudencia.

La presente circular tratará los temas en el siguiente orden:

1. Marco Normativo.
2. Procedimiento para la Elección del Secretario.
3. Precisiones Finales

**1. Marco Normativo respecto de la Elección del Secretario del Concejo Municipal.**

**Ley 136 de 1994.**

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

**“Artículo 37°.- Secretario.** El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

*En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.*

*En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.*

**Artículo 35°.- Elección de funcionarios.** Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

*Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. Declarado exequible parcialmente Sentencia C 107 de 1995 Corte Constitucional.”*

Así las cosas al tenor de los artículos antes citado vemos que los Concejos Municipal elegirán un secretario/a por el término de un año, reelegible a juicio de la Corporación, estableciendo la misma normatividad los requisitos que deberán cumplir las personas que quieran postularse al cargo evidenciándose que en los Municipios de categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico, en las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

#### **Acto Legislativo 02 de 2015.**

**“Artículo 2°.** El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:

*Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por*

#### **Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

*matrimonio o unión permanente.*

*Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.*

*Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.*

*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.*

*Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:*

*Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.”*

En mérito de lo expuesto, se evidencia que, salvo los concursos regulados por la Ley, la elección de Servidores Públicos atribuidos a las Corporaciones Públicas en este caso Concejo Municipal para la elección de Secretario/a la norma establece como único requisito que se deberá adelantar mediante Convocatoria Pública, toda vez que no existe Legislación que establezca que se deba adelantar mediante Concurso Público y Abierto de Merito.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1904 de 2018 se establecieron las reglas que guían el desarrollo de la convocatoria pública mencionada en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 12 de la norma antes citada el cual determina:

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

**“ARTICULO 12. Vigencia y derogaciones.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

**Parágrafo Transitorio.** Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.”

En virtud de lo expuesto anteriormente, es de notar que las elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas deberán realizarse por el Concejo en pleno y estar precedida por una **Convocatoria Pública**, la cual se desarrollará con estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la citada normatividad y en todo momento respetando los criterios de equidad de género.

La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva, que deberá estar facultada para elegir en el acto de convocatoria a una **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD**, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar el proceso, resaltando que en Colombia según el Ministerio de Educación solo existen 52 Universidades que cumplen con dicho requisito, anexadas a continuación:

Nombre Institución
COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACION-CESA-
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO
ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA ANDRES M. DIAZ
ESCUELA MILITAR DE AVIACION MARCO FIDEL SUAREZ
ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA
FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO

#### **Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
UNIVERSIDAD CES
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD DE CALDAS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
UNIVERSIDAD DE LA SALLE
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
UNIVERSIDAD DE MANIZALES
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA
UNIVERSIDAD DEL NORTE
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
UNIVERSIDAD DEL VALLE
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
UNIVERSIDAD EAFIT-
UNIVERSIDAD EAN
UNIVERSIDAD EIA
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD ICESI
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
UNIVERSIDAD LIBRE
UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP

<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/institucion#>

Cabe aclarar que el nombramiento de dichos funcionarios deberá darse por la votación de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, entre una terna de 10 candidatos elegida por la comisión accidental encargada.

Esta comisión deberá ser conformada por un representante de cada partido con representación en el Concejo.

## **2. Procedimiento para la Elección del Secretario (a).**

Como se ha manifestado en la citada normatividad, el procedimiento para la elección del secretario (a) de los Concejos Municipales se deberá realizar mediante de Convocatoria Pública, la cual cuenta con unas etapas a desarrollar establecidas en el Artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 el cual determina:

***“ARTICULO 6. Etapas del Proceso de Selección: El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá l obligatoriamente las siguientes etapas:***

- 1. La convocatoria,*
- 2. La inscripción,*
- 3. Lista de elegidos,*
- 4. Pruebas,*
- 5. Criterios de selección,*
- 6. Entrevista,*
- 7. La conformación de la lista de seleccionados y,*
- 8. Elección*

***1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la***

### **Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

República, **en un término no inferior a dos meses previos** al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también el periodo constitucional del Presidente de la República. En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) los factores que habrán de evaluarse,**
- b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,**
- c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,**
- d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,**
- e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,**
- f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes,**
- g) fecha, hora y lugar de la entrevista,**
- h) fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,**
- i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.**

La mesa directiva del Congreso de la República quedará facultada para 1904 adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.

**2. Inscripción.** En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

## **Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

*La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.*

**3. Lista de admitidos a la convocatoria pública.** *Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992.*

*La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.*

**4. Pruebas.** *Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.*

*Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.*

**5. Criterios de selección.** *En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la elección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los 1984 aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.*

*La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.*

**6. Entrevista.** *Una vez seleccionados los 10 elegibles las plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada*

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

*uno de los candidatos.*

*Cumplido lo anterior las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán a Congreso Pleno para elegir al Contralor.*

**Parágrafo.** *En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.”*

De conformidad con el artículo antes citado, es menester de este Departamento Jurídico realizar las siguientes aclaraciones sobre el desarrollo del proceso al interior de los Concejos Municipales:

Para la realización de la convocatoria, corresponde a la Mesa Directiva del Concejo, con un término no inferior a dos meses, previos al inicio de cada periodo, abrir una invitación pública a aquellas personas que cumplan con los requisitos para aspirar al cargo de Secretario (a).

Cabe resaltar, que la convocatoria será la norma reguladora de todo el proceso, por ende, es de estricto cumplimiento. La publicación deberá darse con un término no inferior a diez días calendario, previos al inicio de la etapa de inscripción.

Así las cosas, se inicia una etapa de inscripciones, en la cual se realiza el registro de aspirantes que cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en la Constitución y la Ley. Vencido el término de inscripción, serán rechazadas las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento por considerarse extemporáneo.

De lo anterior, se procederá a expedir la lista de aspirantes admitidos, previo dictamen emitido por la comisión accidental designada por la plenaria. La información aportada por los aspirantes se toma bajo la gravedad de juramento y una vez cerrada la etapa de inscripción, no podrá ser modificada.

Posteriormente, se realiza la prueba de conocimientos académicos para evaluar el

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del cargo a desempeñar, esta etapa **deberá** ser elaborada por un establecimiento de educación superior público o privado con Acreditación en alta calidad. Destacando, que la prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás etapas de la Convocatoria pública.

Luego de tener la lista de aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento, la comisión accidental nombrada para surtir la etapa de selección, deberá elaborar la lista de los 10 elegibles, en todo momento respetando los criterios de mérito por el puntaje obtenido en la prueba, la formación profesional, la experiencia, la competencia y la aptitud específica para el ejercicio del cargo.

Seleccionados los 10 elegibles, procederá la plenaria a escuchar a cada uno de los candidatos por el tiempo que señale la Mesa Directiva.

Posteriormente, por un término de cinco días hábiles se publicará en la página web del concejo, la lista con los nombres y números de cedula de ciudadanía de los preseleccionados, para que la ciudadanía a través del medio que se disponga, realice las observaciones de cada uno de los aspirantes.

Finalmente, el nombramiento de dichos funcionarios deberá darse por la votación de **LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**, entre la terna de los 10 candidatos elegidos por la comisión accidental.

En caso de generarse vacancia absoluta en el termino de la vigencia para la cual se realizó el trámite de elección anteriormente descrito, el concejo municipal podrá nombrar de la lista de diez (10) elegibles, la persona que considere para suplir dicha vacancia y de no contar con esta lista deberá de agotarse nuevamente la convocatoria para su elección.

### **3. Precisiones Finales**

#### **Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

En virtud de lo expuesto, la Federación Nacional de Concejos – FENACON -, en representación de los 12.243 concejales de Colombia que agremia y con el fin de salvaguardar sus intereses, se permite realizar las siguientes precisiones:

- ❖ Como se ha manifestado en el cuerpo de la presente circular, la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1904 de 2018, tienen un carácter vinculante para los Concejos Municipales, pues de acuerdo a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 12, las reglas para la elección de contralor se extienden a la elección de servidores públicos atribuidas a Corporaciones de elección popular, siendo aplicable a la designación de Secretarios (as) de los cuerpos colegiados en mención.
- ❖ La Federación ve con gran preocupación la aplicación de este mandato legal, pues su realización conlleva a afectar presupuestalmente a los Concejos Municipales, pues dicha convocatoria pública deberá adelantarse por medio de un contrato o convenio suscrito **exclusivamente** con una institución de educación superior pública o privada con acreditación de alta calidad, aclarando que en Colombia solo se cuenta con 52 universidades que cumplen con este requisito.
- ❖ Es de notar, que existen unas diferencias manifiestas en la jerarquización de los cargos a los cuales se pretende aplicar dicha norma, toda vez que el cargo de Contralor ostenta un nivel directivo, cuyas funciones, cualidades y remuneración discrepan altamente respecto al cargo del Secretario (a) del Concejo, cuyo carácter es asistencial, con funciones y cualidades menos rigurosas. Adicionalmente, deben tenerse en cuenta que los periodos para los cuales se elige a uno y a otro, toda vez que existe una gran brecha en los términos para cada cargo, pues el de nivel directivo se elige para un periodo de cuatro años, mientras que el de nivel asistencial se da año a año, según lo establecido en la Ley 136 de 1994, aspecto que ahonda aún más el problema presupuestal de los Concejos Municipales.
- ❖ Sobre la aplicación de la norma, se evidencia la falta de claridad a nivel

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

territorial, pues una vez revisada la Ley, se observa que si bien en la misma vinculan a los Concejos por analogía, el cuerpo de dicho mandato solo tuvo en cuenta la estructura funcional del Congreso de la República, dejando vacíos jurídicos para la interpretación al interior de los Concejos Municipales.

- ❖ Por último, la Federación ve con gran preocupación la aplicación de la Ley 1904 de 2018 a nivel territorial, teniendo en cuenta que los Concejos Municipales actualmente no cuentan con la disponibilidad presupuestal y logística para llevar a cabo la convocatoria pública en los términos que exige esta norma para realizar la elección del secretario (a) para la vigencia del año 2019. Por ende, nuestras directivas han estado participando en mesas de concertación con entidades del Gobierno Nacional, con el fin de buscar los mecanismos que ayuden a los Concejos del país a dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho mandato.

Queremos recibir sus sugerencias con el ánimo de hacerlos partícipes de estos procesos y así juntos luchar por la dignidad, respeto y derechos de todos los concejales del país, nuestra federación no pertenece, ni ha pertenecido, ni pertenecerá a ninguna confederación, somos únicos e independientes y contamos con el aval del gobierno nacional desde hace más de 25 años.

Cordialmente,



---

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

[juridica@fenacon.com.co](mailto:juridica@fenacon.com.co)

**Federación Nacional de Concejos – FENACON**

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co